

## REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE SEMEN DE PEQUEÑOS RUMIANTES DE CANADA A GUATEMALA

*Previo a importar material reproductivo el interesado consultará a La Dirección de Sanidad Animal El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por medio del Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria, la aceptación del mismo.*

### Condiciones aplicables al Centro de inseminación artificial.

El Centro debe estar autorizado y supervisado por la autoridad oficial correspondiente la que certifica que éste cumple con lo indicado en:

EL MANUAL TERRESTRE DE LA O.I.E  
CAPÍTULO 4.5 CONDICIONES GENERALES DE HIGIENE EN LOS CENTROS  
DE TOMA Y TRATAMIENTO DE SEMEN  
CAPÍTULO 4.6. TOMA Y TRATAMIENTO DE SEMEN DE BOVINOS, DE PEQUEÑOS  
RUMIANTES Y DE VERRACOS

Los animales donantes deberán proceder de rebaños que no están sometidos a ninguna restricción de circulación por motivos sanitarios y estar libre de las *enfermedades de declaración obligatoria* que afectan a las especies consideradas. Libres u oficialmente libres de brucelosis caprina y ovina y libre de signos clínicos relacionados con las enfermedades siguientes:

- a. Agalaxia Contagiosa (*Mycoplasma agalactiae*), desde hace 6 meses por lo menos,
- b. Peste de Pequeños Rumiantes, Pleuroneumonía Contagiosa Caprina, Linfadenitis Caseosa e Epididimitis Ovina, desde hace 12 meses por lo menos,
- c. Paratuberculosis, desde hace 2 años por lo menos,
- d. Prurigo Lumbar, Adenomatosis Pulmonar y Maedi-Visna o Artritis/Encefalitis Caprina, desde hace 3 años por lo menos.

Durante la cuarentena, los animales deberán ser sometidos a un examen clínico que demuestre la integridad y el estado sanitario satisfactorio de sus órganos genitales.

Certificar que los donantes permanecieron en el Centro, durante por lo menos los 30 días anteriores y los 30 días consecutivos a la toma del semen. No presentaron ningún signo clínico de enfermedad durante ese período. No fueron utilizados para la monta natural durante los 30 días anteriores a la toma del semen.

Los espermogramas de los animales deberán mostrar compatibilidad con la utilización para la inseminación artificial.

No se autorizará la difusión del semen tomado en estación de cuarentena.

Los productos que se utilicen para el tratamiento del semen, incluidos los diluyentes y aditivos, deberán provenir de fuentes exentas de todo riesgo sanitario.

Si se utiliza un agente criógeno, no deberá haber sido utilizado previamente.

Cada dosis individual de semen deberá identificar la fecha de toma del semen, la identidad del animal donante y el nombre del centro, en caso necesario mediante un código.

En los países considerados infectados, los animales deberán resultar negativos a las siguientes pruebas de diagnóstico:

- a. **tuberculinización** simple o comparativa, para la detección de la Tuberculosis (cabras únicamente);
- b. **prueba con antígeno tamponado asociada a una prueba de fijación del complemento**, para la detección de la brucelosis caprina y ovina;
- c. **prueba de fijación del complemento asociada al cultivo celular** de una muestra de semen, para la detección de la epididimitis ovina;
- d. **prueba serológica**, para la detección del maedi-visna o la artritis/encefalitis caprina;
- e. **prueba de aislamiento del virus**, para la detección de la enfermedad de frontera ("Border disease");
- f. **prueba serológica**, para la detección de la pleuroneumonía contagiosa caprina (cabras únicamente);
- g. **prueba serológica**, para la detección de la lengua azul (actualmente en estudio).

El semen, debidamente identificado, deberá ir acompañado durante el transporte de un *Certificado Veterinario Internacional* en el que conste que cumple los requisitos arriba indicados. En el certificado deberán figurar los nombres y las concentraciones de los antibióticos incorporados al diluyente.